



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOLLEBAYA

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCION DE GERENCIA N° 129-2021-MDM/GM

Mollebaya, 07 de diciembre del 2021.

VISTO:

Proveído de 3048-2021-GM-MDM, de fecha 03 de diciembre, Informe N° 044-2021/ALE/EEZ de fecha 10 de noviembre del 2021, Carta de Gerencia N° 043-2021-GM-MDM, Informe N° 519-2021-JRBR-UDU/MDM, Informe N° 286-2021-JAPS-UDU/MDM, Informe N° 047-2021-UAT-MDM-YIQG, Informe N° 511-2021-JRBR-UDU/MDM, Solicitud con registro 01542-2021 de Jakelin Carrión Lima, sobre oposición a todo trámite administrativo respecto al inmueble Lote 12, Manzana W2, Sector 4, Ampliación Santa Ana-Mollebaya;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de reforma constitucional N° 27680, las municipalidades como órgano de gobierno local tiene autonomía política económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando dicha autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme el artículo 38°, 39°, 40° y 41° de la precitada norma establece que el ordenamiento jurídico Municipal está constituido por normas y dispositivos emitidos por órganos de gobierno, y de administración bajo el principio de exclusividad, territorialidad, legalidad y simplificación administrativa entre otros y con sujeción a las leyes y ordenanzas;

Que, los Administrados **Manuel Zegarra Arizabal, Ángela Zegarra Apaza, Silvia Núñez C, Nicanor Cjula Chahua**, con registro de mesa de partes N° 1512-2021 de fecha 01.06.2021, ponen de conocimiento que **Jakeline Milagros Carrión Lima** solicitó a la SEAL un nuevo medidor de Luz para el **Lote N° 13** ubicado en la Mz. W2 del Asentamiento Ampliación Santa Ana, Distrito de Mollebaya, provincia y departamento de Arequipa, señalan que, no es correcto lo solicitado Jakeline Milagros Carrión Lima, porque el referido lote no es de su propiedad, es decir, está sorprendiendo a la Entidad;

Que, asimismo, indican que; **i) El Lote 10, Mz. W2, Asentamiento Ampliación Santa Ana, pertenece a Silvia Núñez Carbajal, con partida registral N° 11245026, ii) El Lote 11, Mz. W2, Asentamiento Ampliación Santa Ana, pertenece a Nicanor Cjula Chahua, iii) El Lote 12, Mz. W2, Asentamiento Ampliación Santa Ana, pertenece a la Ángela Zegarra Apaza, con partida registral N° 11304754, iv) El Lote 13 y 14, Mz. W2, Asentamiento Ampliación Santa Ana, pertenece a Manuel E. Zegarra Arizabal, con partida registral N° 11260502 y 11261212 respectivamente;**

Que, mediante Carta de Gerencia N° 043-2021-GM-MDM, remite la solicitud de Jakeline Milagros Carrión Lima, ahora en adelante Administrada, expediente con registro de mesa de partes N° 1542 de fecha 03.07.2021 solicitó: **i) oposición a todo trámite administrativo respecto a su inmueble "Lote N° 12" Mz. W2, Asentamiento Ampliación Santa Ana, que pudiera presentar al Suc. Otto E. Zegarra Acevedo, toda vez que es propietaria de más de quince (15) años, ii) Asimismo, solicitó la corrección de la denominación del "Lote N° 12", señala que erróneamente se viene consignando "Lote N° 11", conforme al pago de autoavalúo;**

Que, mediante Carta de Gerencia N° 036-2021-GM-MDM se remite el Informe N° 047-2021-UAT-MDM-YIQG de fecha 14.06.2021, la Unidad de Administración Tributaria señala que: **i) El Lote 10, Mz. W2, Asentamiento Ampliación Santa Ana, pertenece a Silvia Núñez Carbajal, ii) El Lote 11, Mz. W2, Asentamiento Ampliación Santa Ana, pertenece a Nicanor Cjula Chahua, iii) El Lote 12, Mz. W2, Asentamiento Ampliación Santa Ana, pertenece a la Suc. Otto E. Zegarra Acevedo, iv) El Lote 13 y 14, Mz. W2, Asentamiento Ampliación Santa Ana, pertenece a Manuel E. Zegarra Arizabal;**

1



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOLLEBAYA

"Año del Bicentenario del Perú. 200 años de Independencia"

RESOLUCION DE GERENCIA N° 129-2021-MDM/GM

Que, asimismo, señala que, la Administrada Jakeline Milagros Carrión Lima, **es contribuyente y declara desde el año 2011**, respecto el predio denominado "**Lote N° 13**", Mz. W2 (b1), Asentamiento Ampliación Santa Ana;

Que, con fecha 01.03.2021, la Administrada solicitó la corrección de la denominación del referido predio; es decir, señaló que no debería indicar "Lote N° 13", sino "**Lote N° 11**", para tales fines, presentó una nueva constancia de posesión emitida por los directivos de la asociación, como también, la constancia de posesión emitida por la Entidad, por lo que, se corrigió lo señalado;

Que, mediante Carta de Gerencia N° 042-2021-GM-MDM remite el Informe N° 511-2021-JRBB-UDU/MDM de fecha 19.07.2021, la Unidad de Desarrollo Urbano señala que, **al realizar la verificación en campo de toda la "Mz. W2 (B1), Asentamiento Ampliación Santa Ana"**, verificó que la Administrada Jakeline Milagros Carrión Lima estaba en posesión del "**Lote N° 12**". Asimismo, adjuntó plano de los **quince (15) lotes** de la referida manzana;

Que, con Informe N° 044-2021/ALE/EEZ, remitido a secretaria general el 03 de diciembre del 2021, el asesor legal externo emite informe legal al respecto, concluyendo que la solicitud de la administrada es improcedente por las consideraciones que se desarrollan en los párrafos posteriores;

Que, el numeral 1.1. del artículo V del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, el artículo 117° del referido cuerpo legal, señala que, cualquier administrado, individual o colectivamente, **puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición** reconocido en el artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado. (...). Este derecho implica la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal;

Que, el artículo 118° del mismo cuerpo legal, señala que, **cualquier administrado con capacidad jurídica tiene derecho a** presentarse personalmente o hacerse representar ante la autoridad administrativa, para solicitar por escrito la satisfacción de su interés legítimo, obtener la declaración, el reconocimiento u otorgamiento de un derecho, la constancia de un hecho, ejercer una facultad o **formular legítima oposición**;

Que, en el caso concreto, existe controversia respecto la **identificación y titularidad del Lote N° 11, 12 y 13 de la Mz. W2** del "Asentamiento Ampliación Santa Ana" del Distrito del Mollebaya;

Que, en este contexto, respecto a la **identificación del Lote N° 11, 12 y 13 de la Mz. W2** debemos señalar que, de acuerdo al Informe N° 511-2021-JRBB-UDU/MDM de fecha 19.07.2021 la referida manzana tiene quince (15) lotes; y, cada uno de ellos tiene su propio código de predio; **se precisa que, los pagos realizados de autoavalúo a través de estos códigos, solo tiene como efectos tributarios, estos códigos no otorgan ningún derecho de propiedad**. Este código es único y no puede eliminarse, tan solo disgregar (división de predio), sin embargo, lo que cambia constantemente son los propietarios (titulares) por cuanto el tránsito de los inmuebles es dinámico (compra venta, donación, Etc.). En tal sentido, el **Lote N° 11, 12 y 13** quedan plenamente identificados de acuerdo a los planos contenidos en el Informe N° 511-2021-JRBB-UDU/MDM de fecha 19.07.2021;

Que, por otra parte, respecto la **titularidad del Lote N° 11, 12 y 13 de la Mz. W2** debemos señalar que, de acuerdo al Informe N° 511-2021-JRBB-UDU/MDM de fecha 19.07.2021, aparentemente existe una doble titularidad y/o posesión respecto el **Lote N° 11 y 12**; es decir, que **Ángela Zegarra Apaza, Jakeline**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOLLEBAYA

"Año del Bicentenario del Perú. 200 años de Independencia"

RESOLUCION DE GERENCIA N° 129-2021-MDM/GM

Milagros Carrión Lima y Nicanor Cjula Chahua serían titulares y/o poseesionarios de los mismos predios, ello conforme lo siguiente; **a)** la inspección realizada a través del Informe N° 511-2021-JRBB-UDU/MDM, donde se encontró a Jakeline Milagros Carrión Lima en posición del Lote N° 12; **b)** la Partida Registral N° 11304754, donde aparece como propietaria Ángela Zegarra Apaza del Lote 12, **c)** el Informe N° 047-2021-UAT-MDM-YIQG donde señala que Nicanor Cjula Chahua es titular del Lote N° 11, a pesar que, Jakeline Milagros Carrión Lima también aparece como titular del Lote N° 11. En tal sentido, **la Municipalidad no tiene competencia para determinar quién tiene derecho de propiedad y/o posesión;** por lo que, se deja a salvo el derecho de las partes involucradas a recurrir a la vía que corresponda.

Que, en esta línea argumentativa, debe desestimarse la oposición de la **Jakeline Milagros Carrión Lima**, con registro de mesa de partes N° 1542 de fecha 03.07.2021, respecto lo indicado por los Administrados **Manuel Zegarra Arizabal, Ángela Zegarra Apaza, Silvia Núñez C, Nicanor Cjula Chahua**, con registro de mesa de partes N° 1512 de fecha 01.06.2021, por cuanto la declaratoria de titularidad (propiedad y/o posesión) no corresponde a la Municipalidad.

Que, respecto la **solicitud de corrección** con registro de mesa de partes N° 1542 de fecha 03.07.2021, también debe desestimarse, porque de acuerdo al Informe N° 047-2021-UAT-MDM-YIQG de fecha 14.06.2021 la propia Administrada (Jakeline Milagros Carrión Lima) con fecha 01.03.2021 **solicitó la corrección de la denominación del referido predio;** es decir, señaló que no debería indicar "Lote N° 13", sino "**Lote N° 11**", por lo que, no procedería la referida corrección, salvo cambien las circunstancias debidamente comprobada.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 034-2021-MDM, el despacho de Alcaldía, delega funciones administrativas al despacho de Gerencia Municipal y estando a las consideraciones expuestas, de conformidad con la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, sus normas complementarias y conexas en uso de sus facultades;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – **DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud de oposición de la administrada **JAKELINE MILAGROS CARRION LIMA**, a los procedimientos iniciado por Manuel Zegarra Arizabal, Ángela Zegarra Apaza, Silvia Núñez C, Nicanor Cjula Chahua, por cuanto la declaratoria de titularidad (propiedad/posesión) no es facultad que corresponde a la Municipalidad, según los considerandos de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO. – Dejar a salvo el derecho de las partes involucradas a recurrir a la vía que corresponda, respecto la titularidad (propiedad/posesión) del Lote N° 12 y 11.

ARTICULO TERCERO. – **NOTIFICAR**, el presente acto resolutivo a la administrada, Alcaldía, Unidad de Desarrollo Urbano y demás órganos estructurales de la municipalidad que por su naturaleza tenga injerencia en el contenido de la misma.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y NOTIFIQUESE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOLLEBAYA

Gerente Municipal